

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales y locales que soliciten renunciar parcialmente a su financiamiento público ordinario.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio y el 4 de septiembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020 e INE/CG254/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias, y el 20 de mayo de 2020 se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."

- XI. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	Nº. de Aviso	Período	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales,	Alerta de emergencia por COVID-19

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del Semáforo
		con vigencia hasta nuevo aviso.	
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)

- XII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 8 de enero de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales y locales que soliciten renunciar a su financiamiento público.
- XV.** El 14 de enero de 2021, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-005/2021, el Consejo General aprobó el Financiamiento Público para el

sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021.

- XVI.** En la misma fecha, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-006/2021, el Consejo General determinó el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2021.
- XVII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-007/2021, el Consejo General determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o :

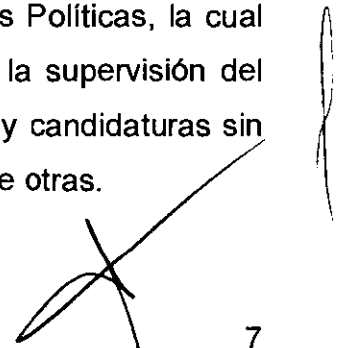
1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativa que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a

cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.

4. Que en términos del artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas;
5. Que conforme al artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del 14 de la Constitución Federal.
7. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafo tercero, en relación con el 36, párrafo segundo y, 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por

su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la titularidad de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras asignaciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como Alcaldesas y Alcaldes.
10. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.



11. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen como asociaciones políticas a: las agrupaciones políticas locales, los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales.
12. Que de acuerdo con el artículo 332, segundo párrafo, los partidos locales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que si hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con financiamiento público.
13. Que el artículo 272, fracción III del Código, establece que es prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, demás leyes generales o locales aplicables.
14. Que el artículo 333 del Código establece la fórmula a través de la cual el Instituto Electoral determina, anualmente, los montos de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas como entidades de interés público, y los gastos de campaña en los años que deban celebrar elecciones.
15. Que de acuerdo con el artículo 32 del Código, el Instituto Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público ni los montos que del mismo resulten.
16. Que conforme al artículo 95, fracción III del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) realizar las gestiones conducentes para la ministración del financiamiento público a partidos políticos y candidatos sin partido.
17. Que el artículo 273, fracción XVII del Código, establece que los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la

generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles, y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

18. Que el artículo 328 del Código determina que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamientos y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
19. Que conforme al artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
20. Que el Consejo General del Instituto Electoral Nacional emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19)”*, identificado con clave INE/CG86/2020, en cuyo considerando segundo determina que es jurídicamente factible considerar que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público, siempre y cuando los institutos políticos den su consentimiento para que alguna parte sea retenida.

Asimismo, establece que la renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que los partidos políticos tienen como entidades de interés público, dado que la renuncia a un derecho no conlleva, de ninguna manera, el incumplimiento de una obligación previamente establecida.

21. Por lo anterior, este Consejo General estima necesario emitir los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales y locales que soliciten renunciar a parte de su financiamiento público.

22. Además, para dar continuidad a las actividades de este Instituto Electoral, entre ellas, las relativas a la atribución que tiene de vigilar que, respecto a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a lo dispuesto por la normatividad electoral, este Consejo General considera necesario establecer un procedimiento que permita, ante la eventualidad de que un Partido Político nacional o local desee renunciar a parte de su financiamiento público, que la resolución sobre el mismo sea expedita.
23. Que se considera viable y oportuno que la Secretaría Ejecutiva resuelva las futuras solicitudes de renuncia parcial al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes que llegaren a presentar los institutos políticos para garantizar el ejercicio de las atribuciones de la institución.
24. Que, el procedimiento de atención a las solicitudes de renuncia a una parte de su financiamiento público local para actividades ordinarias, deberá considerar cuando menos, lo siguiente:
1. Las solicitudes de renuncia parcial al financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes deberán ser turnadas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
 2. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) verificará que las solicitudes cumplan con los criterios establecidos por este Consejo General. La DEAP informará por medio de oficio a la Secretaría Ejecutiva respecto al cumplimiento de los criterios establecidos.
 3. En caso de que las solicitudes no cumplan con los criterios previstos, la DEAP requerirá a la Presidencia de su Órgano Directivo o equivalente en la Ciudad de México, para que haga llegar la documentación que permita verificar el cumplimiento de los criterios establecidos; lo anterior a efecto de garantizar el derecho fundamental de audiencia del partido político solicitante.
 4. En caso de que la solicitud cumpla con los criterios previstos, la Secretaría Ejecutiva deberá instruir a la DEAP para que realice la retención del financiamiento público en la siguiente solicitud de ministración mensual que así corresponda, y notifique a

la Secretaría Administrativa a fin de que los recursos puedan ser enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de lo resuelto respecto de la renuncia parcial a la prerrogativa partidista.

5. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por oficio a la Presidencia de su Órgano Directivo o equivalente en la Ciudad de México, que su solicitud ha sido resuelta, y que ésta surtirá efectos a partir de la ministración mensual que así corresponda.
6. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por oficio al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como al Congreso de la Ciudad de México, sobre las resoluciones de renuncia parcial de los partidos políticos a su financiamiento público ordinario.
7. Durante el último mes del ejercicio presupuestal correspondiente, la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe a este Consejo General, en su sesión ordinaria siguiente, respecto de todas las resoluciones que emita a las solicitudes de renuncia parcial al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes que llegaren a presentar los Partidos Políticos nacionales y locales.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales y locales que soliciten renunciar a una parte su financiamiento público ordinario y el procedimiento que deberá observarse al respecto, que como Anexo forma parte integral del Acuerdo.

SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que

se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informar del presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

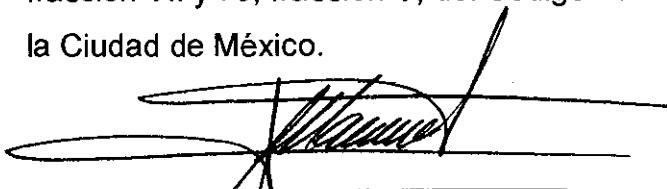
CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

QUINTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

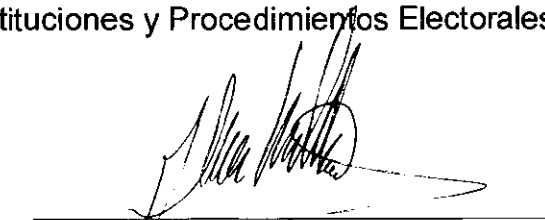
SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el catorce de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



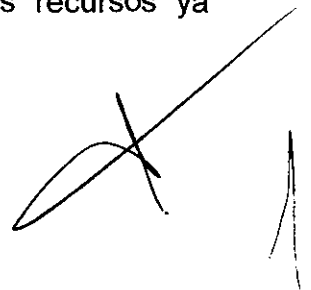
Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/094/2020

ANEXO
CRITERIOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES Y LOCALES QUE SOLICITEN RENUNCIAR PARCIALMENTE A SU
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.

1. Los partidos políticos podrán solicitar la renuncia a una parte del financiamiento local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes el 2021.
2. Las solicitudes de renuncia deberán ser suscritas por la persona titular de la Presidencia de su Órgano Directivo o equivalente en la Ciudad de México, y deberá ser dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con copia para la Presidencia del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas.
3. A dicha solicitud se deberá adjuntar la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes, así como la documentación atinente o, de ser el caso, los propios del órgano que extraordinariamente -ajustado a la normativa partidista- haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano de dirección que ordinariamente cuenta con la facultad estatutaria para hacerlo.
4. La renuncia parcial al financiamiento público local ordinario podrá aplicarse por el Instituto Electoral exclusivamente de las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político. Es decir, que no hayan ingresado al patrimonio de éste.
5. Los partidos políticos deberán señalar con claridad el monto y/o porcentaje total al que renuncian, respecto del financiamiento público local ordinario correspondiente al ejercicio 2021, conforme a lo acordado por el Acuerdo identificado con clave IECM/AGU-CG-005/2021.

6. La DEAP deberá deducir, en primera instancia, los remanentes y sanciones y, sólo después, podrá aplicar el monto o porcentaje de renuncia solicitado por el partido político.
7. Atendiendo el punto anterior, el monto mensual de renuncia puede variar debido a que la suma total mensual a deducir por remanentes de financiamiento público y/o multas y sanciones sea tal que no sea posible aplicarlo en su totalidad.
8. No obstante la renuncia parcial a la prerrogativa, y en virtud de ser una obligación sujeta a fiscalización, los partidos políticos deberán destinar anualmente del financiamiento público local para actividades ordinarias, los porcentajes que correspondan tanto para actividades específicas como para el desarrollo político de las mujeres, para el desarrollo de liderazgos juveniles, y para la generación de estudios e investigación de temas de la ciudad de México, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral. El monto que los partidos políticos deberá destinar a sus actividades específicas como entidades de interés público se calculará con base en el financiamiento a que tienen derecho y no al que van a recibir producto de la renuncia respectiva.
9. La renuncia a algún monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias no exime a los partidos políticos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, entre las que se encuentra, garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.
10. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas técnicas y de la DEAP, verificará que las solicitudes cumplan con los presentes Criterios.
11. En caso de que las solicitudes no cumplan con los presentes Criterios, la DEAP requerirá a la Presidencia del Órgano Directivo o equivalente en la Ciudad de México del partido político, para que haga llegar la documentación que permita verificar el cumplimiento de los Criterios establecidos; lo anterior a efecto de garantizar el derecho fundamental de audiencia del partido político solicitante.

12. En caso de que la solicitud cumpla con los presentes Criterios, la Secretaría Ejecutiva deberá instruir a la DEAP para que realice la retención del financiamiento público en la siguiente solicitud de ministración mensual que así corresponda, y notifique a la Secretaría Administrativa a fin de que los recursos puedan ser reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de lo resuelto respecto a la renuncia parcial a la prerrogativa partidista.
13. La Secretaría Ejecutiva notificará por oficio a la Presidencia del Órgano Directivo o su equivalente en la Ciudad de México del partido político, sobre la resolución de la solicitud, y que ésta surtirá efectos a partir de la ministración mensual que corresponda.
14. La Secretaría Ejecutiva notificará por oficio al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como al Congreso de la Ciudad de México, sobre las resoluciones de renuncia parcial de los partidos políticos a su financiamiento público ordinario.
15. Una vez reintegrado el recurso a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es facultad exclusiva de esta dependencia el destino de los recursos, ya que éstos deben administrarse y aplicarse de conformidad con la normativa presupuestaria, sin que el Instituto Electoral cuente con la atribución legal para llevar a cabo la supervisión de los recursos ya transferidos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'X' or similar symbol, followed by a vertical line and a small flourish.